

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
 Tres id. 38 45.
 Seis id. 66 90
 Un año. 132 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 183 . y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY.

Don Alfonso XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente:

«Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas.»

Art. 2.º Queda derogado el artículo 532 del mismo Código, y sustituido con el siguiente:

«Será también castigado con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio:

El que empleando violencia ó intimidación en las personas ó fuerza en las cosas entrare á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado.

El que en heredad ó campo de las mismas condiciones cazare ó pescare sin permiso del dueño, valiéndose de medios prohibidos por las Ordenanzas.

Quando concurrieren simultáneamente las circunstancias expresadas en los dos párrafos anteriores, el culpable será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo.»

Art. 3.º Queda derogado el párrafo primero del art. 606.

Art. 4.º Queda derogado el párrafo final del art. 608, el cual será sustituido por el siguiente:

«Tercero. Los que para cazar ó pescar en terreno de dominio público ó de comun aprovechamiento

emplearen alguno de los medios prohibidos por las Ordenanzas.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en to las sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristobal Martin de Herrera.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del cuerpo de Artillería Don Luis Gonzalez y Moro, que presta sus servicios en el Ejército de la isla de Cuba,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma en dicha Antilla, en la vacante que resulta por fallecimiento del de esta clase Don Federico Ruiz Jimenez y Salaverría.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del cuerpo de Artillería Don Antonio Socies de Izco,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma, en la vacante que resulta por pase al Ejército de las Islas Filipinas del de esta clase D. Federico Valera y Vicente.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Núm. 495.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Quintas.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

Enterado el Rey (q. D. g.) de la instancia dirigida á este Ministerio en 17 del actual por don José Calvell y Riera, vecino de la ciudad de Barcelona, en solicitud de que se le prorogue hasta el dia 30 de Abril del próximo año de 1877 la autorizacion que le fué concedida por Reales órdenes de 25 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1875, y prorogada por la de 40 de Mayo de último hasta fin de Agosto próximo para poner sustitutos en todos los depósitos y banderines con destino al Ejército de la isla de Cuba por cuenta de los reemplazos desde 1869 hasta el último de 1875, con sugesion á las condiciones marcadas en circulares de 15 de Octubre y 4 de Noviembre de 1875; S. M., en vista de las razones en que el exponente funda su pretension, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y mandar en su consecuencia que se entienda prorogada hasta fin de Abril del año próximo de 1877 la autorizacion mencionada.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 25 de Agosto de 1876.
 El Gobernador,
 Agustin Salido.

Núm. 492.

Diputacion provincial de Córdoba.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 83 de la vigente Ley provincial, se fija á continuacion nota de los gastos causados en el pago de los jornales invertidos desde el 7 al 13 del actual inclusive, en la construccion de un dormitorio alto destinado al servicio de las Hermanas de Caridad existentes en el Hospital provincial de Crónicos.

Pts. cts.

Dia 7 de Agosto.—Trabajaron dos oficiales de albanileria á 2'50 pesetas, dos ayudantes á 2'25, siete peones á 1'75 y un menor 1'50.	23
Dia 8.—Tres oficiales, dos ayudantes, ocho peones y el menor	27 25
Dia 9.—Los mismos.	27 25
Dia 10.—Tres oficiales, dos ayudantes y nueve peones.	27 50
Dia 11.—Los mismos.	27 50
Dia 12.—Dos oficiales, dos ayudantes y nueve peones.	25
Por jornales de carpintería invertidos durante la semana, honorarios del maestro y dos portes de un mozo.	22
Total.	179 50

Córdoba 21 de Agosto de 1876.—
 El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

RELACION nominal de los individuos que por consecuencia de los expedientes formados por la Delegación del Banco de España, han sido declarados fallidos por esta Administración económica á tenor de lo dispuesto en el art. 215 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Tarifa.	Apellido y nombre del contribuyente.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuye.	Calle y número de su casa habitación.	Total general de la baja.
Año de 1871-72.				
Pueblo de Aguilar.				
Primera.	Francisco Javier Castro.	Agente de líquidos.	Monturque.	13 25
id.	Antonio Toro.	Tienda de vino.	Ancha.	53 >
id.	Luis Puiz Galisteo.	Corredor.	Pintada.	53 >
Tercera.	Pedro Garcia.	Horno de hierro y cal.	San Anton.	23 32
				142 57
Baena.				
Segunda.	Cristobal Cubero.	Administrador.	Barrionuevo.	66 25
Tercera.	Bernabé Lopez.	Cacharrería.	Fraile.	32 86
id.	José Galvez Amores.	Tienda de hierro.	Barrial.	23 32
Cuarta.	Bonosa Heredia.	Matrona.	Tela.	32 86
id.	José Trujillo.	Albeitar.	Rincon.	39 22
id.	Clemente Perez.	Barbero.	Ldo. Gomez.	26 50
id.	Francisco Posada Riojana.	id.	Plaza vieja.	26 50
id.	Francisco Ubeda.	Albeitar.	Guadalupe.	43 19
id.	Francisco Galisteo.	Zapatero.	Arrabalejo.	21 20
Tercera.	José Maria Gregorio.	Prestamista.	id.	25 44
				337 34
Conquista.				
Cuarta.	Tomás Cabezas.	Ministrante.	Se ignora.	13 25
Hinojosa.				
Cuarta.	Diego Velasco Calderon.	Herrador.	Córdoba.	13 25
Lucena.				
Primera.	Ginés J. ra y Perez.	Tienda de comestibles.	Plaza Aguilar.	318 >
id.	Simon Burgos y Carrasco.	id.	Caizada.	159 >
id.	Vicente Garcia Lopez.	Id. de sombreros.	Tabernilla.	132 50
id.	Rafael Lopez.	Id. de vinos.	Contador.	74 20
id.	Manuel Sarmiento Gomez.	id.	Plaza de Aguilar.	74 20
id.	Rafael Burgos.	Tablagero.	Peñadas.	10 35
Segunda.	José Benitez y Carrillo.	Capitalista.	Carcabuey.	482 50
id.	Francisco Carrasco Delgado.	id.	Córdoba.	99 39
id.	Juan José Ortiz Fernandez.	id.	id.	132 50
id.	Juan Martin Delgado.	id.	Cuevas de San Marcos.	132 50
id.	Pedro Bordenabe.	id.	Antequera.	99 39
id.	Vicente Martinez Uncal.	id.	Benamejí.	99 39
id.	Luisa Carrasco de Gregorio.	id.	Cabra.	33 13
id.	José Martinez Delgado.	id.	Sevilla.	132 50
id.	José Barroso Ruiz.	Una calesa.	Plaza alta y baja.	69 96
id.	José Pino.	Una carreta transporte.	Rute.	21 20
Cuarta.	Tomás Rojas.	Barbero.	Ballesteros.	31 80
id.	Antonio Guardeflo.	Zapatero.	Tabernillas.	31 80
id.	Gerónimo Hidaigo.	id.	Descalzas.	31 80
Primera.	Manuel Rueda.	Tienda de comestibles.	Meson grande.	33 12
Cuarta.	Joaquin Torres.	Armero.	Co.o.	31 80
Segunda.	Ramon Fernandez Rodriguez.	Capitalista.	Antequera.	99 39
				1980 42

(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de Almodovar.

Don José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicada la derrama del cupo é impuesto municipal sobre la riqueza imponible amillarada para el corriente año económico de 1876 á 1877, se halla dicho repartimiento espuesto al público por ocho dias contados desde el en que este edicto se publique en el «Boletín oficial» para oír de agravios en cuanto á la aplicacion del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza rústica, urbana y pueñaria.

Almodóvar 24 de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.— José Ruiz.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Don Francisco Carrasco y Bermudo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en el expediente que en el mismo se instruye sobre pobreza legal de Doña Maria Josefa Pineda y Molina, vecina de Belalcázar, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Hinojosa del Duque á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos sobre de-claracion de pobreza á instancia de Doña Maria Josefa Pineda y Molina, vecina de Belalcázar, y

1.º Resultando: que en ocho de Mayo último, y por el Procurador Don Pedro Benavente, se presentó escrito á nombre de referida Doña Maria Josefa Pineda y Molina, solicitando se declarase pobre á esta para litigar, mediante á tener que entablar pleito contra su convecino Manuel Molero Cid.

2.º Resultando que conferido á este traslado así como el Sr. Promotor fiscal, aquel dejó de evacuarlo, por lo que le fué acusada la oportuna rebeldia, verificándolo dicho funcionario; solicitando se admitiera la justificacion ofrecida por la parte demandante.

3.º Resultando: que en su dia se recibieron estos autos á prueba, y durante el término que se concedió, fueron examinados tres testigos que unánimemente declararon que la Doña Maria Josefa Pineda y Molina, era pobre; lo que tambien

Núm. 476.

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Sebastian Padilla Garcia, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los conciertos parciales ó gremiales acordados por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados para cubrir el encabezamiento de consumos en el año económico corriente, y siendo otro de los medios adoptados en sustitucion á los conciertos, el arriendo á venta libre de todas las especies, líquidos y demas que constituyen el encabezamiento obligatorio, se saca á pública subasta, con el fin de atender con su producto á la cantidad respectiva á la Hacienda. Y la parte referente al déficit municipal y cupo provincial.

La subasta habrá de tener lugar en un solo remate que lo será el 30 del corriente y hora de once á doce de la mañana en estas Casas Capitulares, con sujecion estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, unido al expediente de su referencia.

Con el fin pues de que las personas que deseen interesarse en la licitacion, tengan conocimiento exacto del importe á que asciende el encabezamiento y recargos correspondientes, se fija á continuacion en forma de estado, con expresion del aumento del 10 por 100 que á esta villa le es respectivo con arreglo á la escala gradual establecida por la ley de Presupuestos del corriente año en su artículo 7.º

ESPECIES.	Cupo de consumo señalado en el año de 1875 á 76 que sirve de base para 1876 á 77 y 1877 á 78.	Unidad.	Importe en junto del derecho de cada especie en el año de 1875 á 76 que sirve de regulador para 1876 á 77.	Id. por conceptos.	Id. del 40 por 100 correspondiente.	Total cupo para el Tesoro.	Recargo del 100 por 100 para atender á la estincion del déficit municipal y cupo provincial.	Total general por que se verifica la subasta.
			Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.
Vinos de todas clases.	65000 litros.	100 litros.	1300	2900	290	10588	10588	
Vinagre.	17500 id.	100 id.	175	50				
Aguardiente de 18 grados.	16500 id.	100 id. por grado.	425	60				
Aceites.	30000 kilos.	Kilógramo.	2400	2400	240	59	50	
Jabon duro ó blando	8500 id.	id.	595					
Carne de hebra en fresco.	25000 id.	id.	1250					
Id. de cerdo en fresco.	16000 id.	id.	4280					
Id. de id. salada.	9800 id.	id.	1078					
Pescado de mar.	40140 id.	id.	101	40	40	14		
Carbon vegetal.	10000 id.	100 kilos.	20					
Arroz y Garbanzos.	20000 id.	100 id.	224					
Trijo y sus harinas.	444400 id.	100 id.	444					
Cebada, Centeno, etc.	150000 id.	100 id.	450					
Los demás granos.	40000 id.	100 id.	80					
Sal.	24240 id.	Kilógramo.	2182					
				2182	218	5718	5718	37412
						2400	2400	
						18706	18706	

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 22 de Agosto de 1876.—Sebastian Padilla.—Juan M. de Lara, Secretario.

resulta de la certificación que se ha traído á los autos, en la que se expresa no aparece inscrita con ninguna clase de bienes en el amillaramiento de riqueza de la villa de Belalcázar.

1.º Considerando que no se ha acreditado nada en contrario de lo anteriormente espuesto, ó sea que la Doña Maria Josefa Pineda no posee bienes de ninguna clase, ni ejerce industria de ningun género.

2.º Considerando que en tal concepto, y atendido lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, la que ha promovido este expediente no puede menos de ser reputada como pobre, y en su consecuencia debe gozar del beneficio de usar el papel correspondiente á su clase y exención de toda clase de derechos, y

Visto lo alegado y probado por las partes en este incidente, así como el artículo citado, y el ciento ochenta y uno de la misma ley, su señoría por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar, á Doña Maria Josefa Pineda y Molina, vecina de Belalcázar, mandando que se la ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios indicados, sin perjuicio de lo prescrito en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la predicha ley.

Así por esta su sentencia, que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia atendida la rebeldía en que viene declarado Manuel Molero Cid, conforme á lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la precitada ley de Enjuiciamiento civil; definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Martín García.—El actuario, Francisco Carrasco.

La preinserta sentencia está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia según está mandado, firmo el presente en Hinojosa á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—El actuario, Francisco Carrasco.

Núm. 481.

Juzgado de primera instancia de Castuera.

Don Tomás de la Cueva y Godoy, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido.

Habiéndose ausentado de esta villa, su domicilio, don Antonio Fernandez Daza y Tena, natural y vecino de la misma, casado, aboga-

do, desentena años de edad, estatura mediana, pelo canoso, nariz regular, barba poblada, de buenas carnes y color trigüeño; que viste de caballero, contra el cual se ha seguido causa por desacato al Juez de primera instancia don Antonio Maria Subirán; por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al don Antonio Fernandez Daza, para que en el término de quince dias, á contar desde la inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado y su cárcel pública para dar principio á extinguir la pena de veinte y un meses de prision correccional que le ha sido impuesta en dicha causa y satisfacer la multa de quinientas pesetas en que también ha sido condenado; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, procediéndose contra los bienes que le resu tan embargados y demás de su pertenencia por la vía de apremio, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca del referido sugeto, y una vez conseguida remi irle á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Castuera á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Tomás de la Cueva y Godoy.—Por su mandado, Agustín Martínez.

ANUNCIOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del umbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel García Lovera, calle de Letrados número 18.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresión, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envíos se servirán «certificados», siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó

sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en e cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

42 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guíjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Arrendamientos Desde

S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguila, con buen encinar y alcornocal y buenos aguaderos, y bastantes ramos y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserío y zahurda de teja; también tiene buenas vegas de regadio.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornocal, buen aguadero y bastantes ramos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes ramos y monte bajo y algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas vegas en el rio Bembezar, bastantes ramos, algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornocal, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornocal y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Calixto.

La persona á quien le interesa podrá avistarse en San Calixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Calixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Biazquez; tiene chaparral y monte bajo y ramos; la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones. 6-5

Arrendamiento. De la propiedad de la Excmo. Sra. Marquesa viuda del Salar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Baja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Ella, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustín Callego, plazuela de San Juan núm. 2. 86-3

Papel pauteado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para testar en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.